

SENTENCIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995, No. 12

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Barahona, de fecha 7 de julio de 1992.

Materia: Penal.

Recurrente: Pedro Gómez Félix.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre de 1995, años 152° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pedro Gómez Félix, dominicano, mayor de edad, soltero, pescador, cédula No. 7545, serie 21, domiciliado y residente en Juancho Oviedo, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Barahona, en fecha 7 de julio de 1992, cuyo dispositivo dice: "Primero: Declaramos regular y válido el presente recurso de apelación interpuesto por el acusado Pedro Gómez Félix, dominicano, mayor de edad, soltero, pescador, domiciliado y residente en la sección de Juancho de Oviedo, portador de la cédula de identificación personal No. 7545, serie 21, quien se encuentra preso en la cárcel pública de esta ciudad, acusado de violar los artículos 4, letra d, 5, letra a); 33, 34 y 75, párrafo 2, de la Ley 50-88; Segundo: Modificamos la sentencia del tribunal a-quo y en consecuencia acogiendo el dictamen del ministerio público se condena a Pedro Gómez a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión al pago de la multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) y al pago de las costas penales; Tercero: Confiscamos el cuerpo del delito en todas partes";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona, en fecha 9 de julio de 1992, a requerimiento de Pedro Gómez Félix;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de Barahona, en fecha 15 de mayo de 1995, a requerimiento de Pedro Gómez Félix;

Visto el auto dictado en fecha 26 del mes de septiembre del corriente año 1995, por el Magistrado Néstor Contín Aybar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo I de la Ley Sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Pedro Gómez Féliz, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Barahona en fecha 7 de julio de 1992, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmados: Néstor Contín Aybar, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Ml. Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do